

PROCESO EJECUTIVO
NO. 2020-00317-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C. G del P se fija fecha para surtir la audiencia en la forma establecida en el artículo 392 del C.G del P.; para el día veintiocho (28) de julio de 2021 a partir de las 9:00 AM., así las cosas, se decretarán las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

A. Documentales: téngase como tales los presentados con la demanda, con el valor probatorio que la ley le otorga.

1. Título valor una letra de cambio por el valor de (\$18.000.000) objeto de la ejecución.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

A. Documentales: téngase como tales los presentados con la demanda, con el valor probatorio que la ley le otorga, estos son:

- 1) Copia de los registros realizados en los cuadernos de control del supermercado diarios, separados por mes.
- 2) Registro mercantil – Cámara de Comercio de Bucaramanga

B. Testimoniales: se decreta el testimonio de las señoras ANDRES FEDERICO URIBE MANTILLA, LUIS EDUARDO CARREÑO MARTINEZ, ELSY DE GARZON, OLIVA SERRANO, DORIS SILEYDY HERNANDEZ, WEIMAR ANDRES ESPITIA RUEDA y YANIREE JOSEFINA GONZALEZ HIDALGO quien indica la parte demandada tiene conocimiento directo de los hechos de esta demanda, manifestación que entiende suficiente el despacho en torno al requisito de enunciar los hechos objeto de prueba. Esté será practicado en la fecha y hora previamente enunciada; reservando el derecho a limitarlos, en el evento que se verifiquen reiterativos, al momento de practicarles.

C. Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio del demandante JHON FREDY FRANCO SIERRA.

Se advierte a las partes el deber que tiene de asistir a la audiencia – la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por los demandados siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo, se les recuerda el deber de preparar la misma, en lo relacionado con la fase de conciliación y lo que pueda proyectarse para el plan del caso. El incumplimiento de este deber, acarreará las sanciones legales correspondientes.



Adviértase a las partes que se les escuchara en el interrogatorio de parte, conforme a lo establece el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P

Quedan mediante la presente decisión convocadas las partes y sus apoderados a la fecha y hora fijada para la celebración de la audiencia e informarles de las respectivas advertencias de ley, así como de las disposiciones antes consignadas.

La celebración de la audiencia convocada, se llevará a cabo a través de la plataforma virtual LIFE SIZE, administrada por el área de informática de la Dirección Ejecutiva De Administración Judicial, por lo tanto, se REQUIERE a las partes para que en el término de dos días (2) contados a partir de la notificación de la presente providencia, suministren a través del correo electrónico institucional de este juzgado -j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -una dirección de correo electrónico, a la cual, se les enviará la invitación para su correspondiente asistencia mediante videoconferencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 110 QUE SE FIJO EL DIA: 15 de julio de 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**357a71f5d31a180c87383ebaafc7bccdc19d5a6b7263e948a4363a4170
3e5797**

Documento generado en 14/07/2021 04:33:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**